

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340254931



09-06-2016

Bogotá D.C., 09-06-2016

Señor
HERNANDO JOSE ARBELAEZ
Calle 45 a sur # 42 b -63
josejose11@hotmail.com
Envigado - Antioquia

Asunto: Tránsito – Rematricula de un vehículo ya chatarrizado

Respetado Señor,

En atención a su comunicación efectuada mediante correo electrónico del día 16 de mayo de 2016, mediante la cual solicita aclaración en cuanto a que la procedencia de volver a matricular un vehículo ya chatarrizado para lo cual la oficina asesora de jurídica responderá en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En primer lugar y dando atención a su consulta es importante señalar en lo que en materia de tránsito se refiere, la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 consagra entre otros las siguientes definiciones:

"Registro nacional automotor: es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencial judicial,

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340254931



09-06-2016

administrativo o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres par que surtan efectos antes las autoridades y ante terceros.

Registro terrestre automotor: es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante autoridades y ante terceros."

En cuanto a la cancelación del registro del vehículo automotor y dando atención a su consulta es preciso señalar que la precitada ley determina:

"Artículo 40. Cancelación. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.

Parágrafo. En caso de destrucción, debe informarse al Ministerio de Transporte de este hecho para proceder a darlo de baja del registro automotor.

En ningún caso podrá matricularse un vehículo nuevamente con esta serie y número. (Subrayado fuera de texto).

A su turno con referencia a la inscripción del registro la ley precitada ley establece:

Artículo 46. Inscripción en el registro. Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico-mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340254931



09-06-2016

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior es preciso señalar que una vez cancelada la matrícula de un vehículo automotor no es posible su rematricula ya que no se puede realizar una nueva matrícula con los datos de identificación de un vehículo que física y jurídicamente no existe.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo 
Revisó: Claudia Fabiola Montoya 
Fecha de elaboración: 07 -06 -2016
Número de radicado que responde: correo electrónico
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()